

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

**RESOLUCIÓN No. 2 de 2024**

**Por medio de la cual se modifican unas variables requeridas para el cálculo de las operaciones de estabilización**

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, y el Decreto 569 del 30 de marzo de 2000 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 36° de la Ley 101 de 1993 del 23 de diciembre de 1993, el objeto de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios es procurar un ingreso remunerativo para los productores nacionales, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones.

Que la Resolución 1 del 22 de marzo de 2019, actualizó y compiló la Metodología para las Operaciones de Estabilización, la cual se expidió bajo el cumplimiento de las facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, y el Decreto 1071 de 2015 que compiló el Decreto 569 del 30 de marzo de 2000, que otorga facultades regulatorias al Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar - FEPA.

Que la Resolución 1 del 22 de marzo de 2019 estableció que la secretaría técnica debe hacer seguimiento a los indicadores de precios y el desarrollo de la metodología aplicada, y en cumplimiento del mismo ha encontrado la necesidad de efectuar algunos ajustes a la definición y cálculo de algunas variables que hacen parte del precio de paridad de importación y de la construcción de los indicadores de precios del mercado otros mercados.

Que la resolución 1 de 2024 modificó la definición de los indicadores de precios de mercado del Nacional Tradicional, Interno Especial y Otros Mercados para ajustar la metodología a las condiciones del mercado en la resolución 1 de 2019.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS  
MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES  
DE AZÚCAR

**RESOLUCIÓN No. 2 de 2024**

**Por medio de la cual se modifican unas variables requeridas para el cálculo de las  
operaciones de estabilización**

**Artículo 1.-** Actualizar el Anexo 1 de la resolución 2 de 2019, actualizado con el artículo 2 de la Resolución 2 de 2020, en especial en lo relacionado con el promedio diario del cierre de la posición futura más cercana del contrato No. 11 de la bolsa de Nueva York para azúcar crudo (*PNY*), el promedio de los referentes de primas para azúcares blancos de acuerdo con el país o países de origen del azúcar ( $\Delta P$ ), el flete internacional, seguros y otros gastos (*Fint+seg+og*) y el valor del flete terrestre del transporte de la carga desde el puerto hasta el sitio establecido para cada importaciones que ingresen por Buenaventura (*Fnal*).

**Artículo 2.-** Derogar el artículo 6 de la resolución 2 de 2019.

**Artículo 3.-** La presente resolución rige a partir de las operaciones de estabilización que se liquiden a partir del mes siguiente a la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias, en especial el artículo 6 de la Resolución 1 de 2019 y el artículo 2 de la Resolución 1 de 2020.

Publíquese y Cúmplase.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a 18 días del mes de diciembre de 2024.



\_\_\_\_\_  
Gustavo Rojas Álvarez  
Presidente



\_\_\_\_\_  
Jorge Ernesto Rebolledo Rueda  
Secretario Técnico

## Anexo 1 de la Resolución 2 de 2024

### CUADRO PARA CÁLCULO DEL PRECIO DE PARIDAD DE IMPORTACIÓN SEGÚN PAÍS DE ORIGEN Y PUERTO DE ENTRADA

Para efectos del cálculo de los precios de paridad de importación definidos en el Artículo 23° de la Resolución 1 de 2019, actualizados con la Resolución 1 de 2024, se establecen las siguientes fuentes, valores y metodologías para la determinación de las variables que se utilizan para dicho cálculo.

Precio de paridad de importación azúcar blanco					
Origen	Perú/Bolivia	Brasil	Perú/Bolivia	Brasil	
Ciudad Puertos	Cartagena, Barranquilla y Santa Marta		Buenaventura		
Ciudad consumo	La misma del puerto de entrada		Cali		
VARIABLE	DESCRIPCIÓN				FUENTE
(1) Tipo de Cambio (COP/USD)	Promedio diario de la tasa representativa del mercado, divulgada por el Banco de la República, para cada semana del mes (sin días no hábiles)				Banco de la República
(2) Precio NY (USD/ton)	Promedio diario del cierre de la posición futura más cercana del contrato N°.11 de la bolsa de Nueva York para azúcar crudo, para cada semana (sin días no hábiles) correspondientes a dos meses anteriores al mes de liquidación. Para efectos prácticos se utilizará el promedio de dicho mes en cada una de las semanas del mes de liquidación.				Sugaronline o Bloomberg
(3) Prima sobre NY (USD/ton)	Prima origen Brasil más el promedio de la diferencia de los últimos 3 registros del promedio FOB origen países CAN y promedio FOB origen Brasil, registrado por la DIAN	Promedio de los referentes de primas para el azúcar blanco de 150 Icumsa, según firmas de análisis de mercado.	Prima origen Brasil más el promedio de la diferencia de los últimos 3 registros del promedio FOB origen países CAN y promedio FOB origen Brasil, registrados por la DIAN	Promedio de los referentes de primas para el azúcar blanco de 150 Icumsa, según firmas de análisis de mercado.	Kingsman o Sugaronline según disponibilidad DIAN
(4) Precio + Prima (USD/ton)	(2) + (3)				
(5) Flete Internacional, seguros y otros gastos (USD/ton)	Puertos de Perú a Puertos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena en Colombia	Puertos de Brasil a Puertos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena en Colombia	Puerto de Perú a Buenaventura	Puertos de Brasil a Buenaventura	Flete internacional, seguros y otros gastos, el cual se calcula como el promedio de los últimos 3 datos disponibles de los 12 meses anteriores al mes de liquidación (años móviles) de la diferencia entre los precios CIF y FOB de la información de importaciones de azúcar de la DIAN, según los orígenes y puertos de entrada. En el caso de no existir los 3 datos requeridos para la información de los puertos del Caribe, se tomará la misma diferencia para productos de similares especificaciones de los meses más cercanos al mes de liquidación, para completar los datos faltantes. En el caso de no existir esta información para las importaciones por los puertos del pacífico, se completarán los datos faltantes con el dato disponible en la DIAN para el Caribe ajustado por la diferencia histórica de los meses donde haya información disponible de manera tal que se tenga información para los 12 meses a considerar. En el evento en que no se tengan los tres datos en los 12 meses, se usará para cada mes de liquidación, el calculado para el Caribe para dicho mes ajustado por la diferencia histórica.
(6) Subtotal Precio CIF (USD/ton)	(4) + (5)				
(7) Arancel Total (USD/ton)	0,00	Arancel según franja, con preferencia	0,00	Arancel según franja, con preferencia	Modelo que calcula el arancel según lo establecido por la DIAN.
(8) Gastos Portuarios (USD/ton+COP/ton)	12,77 USD + 45.324COP				Cotización de las sociedades portuarias de Cartagena y/o Buenaventura.
(9) Gastos de Agenciamiento (0,25% del valor CIF) USD/ton	(7)*0,25%				Tarifa estándar de agenciamiento
(10) Subtotal precio Nacionalizado (USD/ ton)	(7) + (8) + (9)				
(11) PPI en Puerto (COP/ton)	(10) * (1)				
(12) Flete terrestre (COP/ton) (*)	Puerto-Bodega en la misma ciudad del puerto de ingreso	Puerto-Bodega en la misma ciudad del puerto de ingreso	Puerto-Bodega en Cali	Puerto-Bodega en Cali	Portal del Ministerio de Transporte - DANE
(13) PPI en Bodega (COP/qq)	((11) + (12))/20				

(\*) Parámetros puertos bodegas: En el caso de las ciudades del Caribe, para establecer el valor del flete se calcula el flete de Barranquilla a Cartagena con 4 horas de cargue y 3 horas de descargue. Al resultado obtenido se le aplica el porcentaje del 84% y este resultado corresponde al flete a considerar. En el caso de la Bodega en Cali, se calcula el flete de Buenaventura a Cali con 4 horas de cargue y 3 horas de descargue y el resultado corresponde al flete a considerar. En el evento en que en un trimestre no se encuentre información actualizada, se aplicará el último gasto calculado con la metodología anterior, ajustado por el índice de costo de transporte de carga por carretera medido por el DANE (ICTC), para el periodo transcurrido

Kingsman: empresa líder en la generación de estudios de comportamiento del precio y del comportamiento internacional del mercado de Azúcar.

150 Icumsa: medida de color para el azúcar establecida por International Commission for Uniform Methods of Sugar "Icumsa"